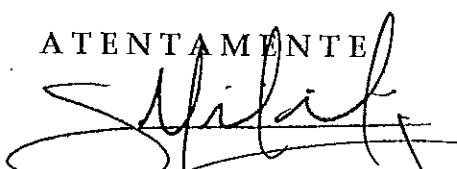


Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0184/2016
Metepec, Estado de México, 12 de septiembre de 2016

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 20, fracciones III y IV, y 30, fracción X y 43, fracciones I, II, XIII y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar original de la **opinión particular concurrente** emitida por la Comisionada Eva Abaid Yapur, y la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara en la resolución del recurso de revisión 02068/INFOEM/IP/RR/2016, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la trigésima segunda sesión ordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Dra. Josefina Román Vergara, Comisionada Presidenta,

• Mtro. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado. Para su conocimiento y efectos legales conforme al artículo 20 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Archivo

YSM/AMV

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0411 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULAN LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR Y LA COMISIONADA PRESIDENTA JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02068/INFOEM/IP/RR/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracciones III y IV, y 30, fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, las que suscriben la Comisionada Eva Abaid Yapur y la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara emiten OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTE respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 02068/INFOEM/IP/RR/2016, aprobada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente:

Como quedó debidamente precisado en la resolución de mérito, el particular requirió a la Secretaría de Finanzas réplica de dos expedientes. Atento a ello, EL SUJETO OBLIGADO en su respuesta le orientó a efecto de acudir a las oficinas de su Órgano de Control Interno, con el fin de acreditar su interés jurídico o legítimo, individual o colectivo respecto del acto o procedimientos administrativos que se siguen dentro de los expedientes solicitados; razón por

OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTE
RECURSO DE REVISIÓN 02068/INFOEM/IP/RR/2016

la cual se inconformó, expresando como razones y motivos de inconformidad “ESTO PORQUE SE ENCUENTRA EN POSIBILIDAD JURÍDICA DE ENTREGAR UNA VERSIÓN PÚBLICA DE DICHA DOCUMENTAL.” (Sic).

Al respecto, en el momento procesal oportuno **EL SUJETO OBLIGADO** emitió el informe justificado correspondiente en el que ratificó su respuesta.

Bajo ese contexto, la Ponencia resolutora analizó el expediente electrónico del SAIMEX y determinó **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo, es de señalar que aún y cuando **EL SUJETO OBLIGADO** asumió poseer la información solicitada por **EL RECURRENTE**, las que suscriben consideramos que al tratarse de información relacionada con expedientes en posesión de su Órgano de Control Interno, se debió de observar lo dispuesto por los artículos 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, los cuales establecen lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

“Artículo 38 bis. La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la Manifestación Patrimonial, la Declaración de Intereses y responsabilidad de los servidores públicos.

Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría

Artículo 26.- Los órganos de control interno de las dependencias y organismos auxiliares y, en su caso, el servidor público que realice las funciones de control y evaluación, serán coordinados y dependerán directa y funcionalmente de la Secretaría. Asimismo, observarán las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría.

Artículo 27.- Los órganos de control interno constituyen unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de la dependencia u organismo auxiliar en que se encuentren adscritos.

Las dependencias y organismos auxiliares proveerán, en sus respectivos ámbitos de competencia, y con cargo a sus presupuestos, los recursos que requieran los órganos de control interno para el cumplimiento de sus funciones.

(Énfasis Añadido)

Atento a lo anterior, es de señalar que los órganos de control interno constituyen unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de las dependencias u organismos en que se encuentren adscritos; sin embargo, éstos son coordinados y dependen directa y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría.

Bajo esa tesis, las que suscriben consideramos que se debió orientar al RECURRENTE a efecto de que presentara su solicitud ante la Secretaría de la Contraloría, en razón de que el órgano de control interno del SUJETO OBLIGADO es coordinado y depende directa y

OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTE
RECURSO DE REVISIÓN 02068/INFOEM/IP/RR/2016

funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, como quedó asentado anteriormente, por lo que, se considera que **EL SUJETO OBLIGADO** debió precisar tal situación.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la opinión particular de la resolución del siete de septiembre de dos mil diecisésis, emitida en el recurso de revisión 02068/INFOEM/IP/RR/2016.

YSM/RPG